

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA PÚBLICA DE LA NORMATIVA QUE MODIFICA LA SECCIÓN DE ANTECEDENTES GENERALES DEL MANUAL DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE BANCOS, AJUSTA SU TABLA 58 Y DEROGA EL MANUAL DE INFORMACIÓN DE FILIALES DE LEASING.

Santiago, 29 de agosto de 2023

RESOLUCION N° 6257

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1 y 4; 20 N° 3, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 4° del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, esta Comisión ("CMF") podrá dictar normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, además de solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística.
2. Que, el Manual del Sistema de Información para bancos fija el conjunto de instrucciones refundidas y actualizadas para la preparación y entrega de información periódica de parte de los bancos a la Comisión, a través de archivos y formularios.
3. Que, la Circular N°3 de 27.12.1989 establece las normas generales que deben cumplir las entidades establecidas como Sociedades de Apoyo al Giro de bancos, según lo dispuesto en artículo 74 de la Ley General de Bancos.
4. Que, la Circular N°8 de 20.12.1989 fija las normas generales que deben cumplir las filiales a las que se refiere el artículo 70, letra b) de la Ley General de Bancos, y las sociedades inmobiliarias aludidas en el inciso segundo de dicho artículo.
5. Que, la Circular N°23 del 23.07.2013 establece las disposiciones generales que deben cumplir los emisores y operadores de tarjetas de crédito constituidos como Sociedades de Apoyo al Giro.
6. Que, en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas se dispone que las entidades fiscalizadas deberán cumplir con los requerimientos de información que esta Comisión determine, desde el momento en que se autorice su constitución.
7. Que, en el Capítulo 11-7 de la Recopilación Actualizada de Normas se establece que los bancos deberán enviar periódicamente a esta Comisión la información acerca de los créditos y otras operaciones o saldos de sus sucursales, conforme a lo que se establezca para el efecto en las instrucciones del Manual del Sistema de Información, sin perjuicio

de otra información no estandarizada o específica que se exija mediante instrucciones generales o por requerimientos especiales.

8. Que, actualmente los archivos que envían los bancos respecto de sus sucursales en el extranjero, así como de sus filiales bancarias, ya sea en Chile o el extranjero, y de sus sociedades de apoyo al giro, se encuentran definidos en instrucciones dispersas, ya sea mediante requerimientos particulares o en remisiones contenidas en las circulares citadas en los considerandos previos.

9. Que, a la fecha, no existen en el Manual de Sistemas de Información de bancos disposiciones ni referencias sistematizadas sobre los archivos que las instituciones bancarias deben preparar respecto de sus filiales, sucursales en el exterior y Sociedades de Apoyo al Giro.

10. Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Comisión estima necesario avanzar en una estandarización de los requerimientos de información exigidos a filiales bancarias, sucursales en el exterior y Sociedades de Apoyo al Giro.

11. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la CMF deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dichas normativas deberán ser objeto de una consulta pública.

12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la CMF, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°353, del 17 de agosto de 2023, determinó poner en consulta pública a contar de su fecha de publicación y hasta el 21 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que modifica la sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistemas de Información con el fin de armonizar y homogeneizar los requerimientos de información que deben enviar los bancos respecto de sus filiales, ya sea en Chile o en el extranjero, sucursales en el exterior y sociedades de apoyo al giro de las instituciones bancarias establecidas en Chile, además de ajustar la tabla 58 del mismo manual, y eliminar el Manual de Sistema de Información para filiales bancarias de leasing, por no resultar atingente a los actuales requerimientos de información; junto con aprobar el informe normativo que contiene los fundamentos que motivan las modificaciones y que se entiende forma parte de la misma.

13. Que, en Sesión Ordinaria N° 354, celebrada el 24 de agosto de 2023, acordó, por la unanimidad de sus integrantes presentes, modificar el plazo de la referida consulta pública por cinco semanas a contar de la fecha de su publicación.

14. Que, en lo pertinente, el citado artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la CMF dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitieron los certificados de 17 y 24 de agosto de 2023 suscritos por el Sr. Secretario, donde constan los referidos acuerdos.

15. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la CMF, adoptado en Sesión Ordinaria N° 353 del 17 de agosto de 2023, y modificado en Sesión Ordinaria N°354, del 24 de agosto de 2023, que aprueba la puesta en consulta pública, por cinco semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta normativa que modifica la sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistemas de Información con el fin de armonizar y homogeneizar los requerimientos de información que deben enviar los bancos respecto de sus

filiales, ya sea en Chile o en el extranjero, sucursales en el exterior y sociedades de apoyo al giro de las instituciones bancarias establecidas en Chile, además de ajustar la tabla 58 del mismo manual, y eliminar el Manual de Sistema de Información para filiales bancarias de leasing, por no resultar atinente a los actuales requerimientos de información; junto con aprobar el informe normativo que contiene los fundamentos que motivan las modificaciones y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Solange Berstein Jáuregui'.

Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero